



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04533-2019-PA/TC  
LIMA  
YONELO JUAN CONDORI BEDREGAL

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2020

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Yonelo Juan Condori Bedregal contra la resolución de fojas 115, de fecha 20 de agosto de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04533-2019-PA/TC

LIMA

YONELO JUAN CONDORI BEDREGAL

que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el presente caso, el actor solicita que se declare nula la resolución de fecha 25 de junio de 2018 (Casación 1136-2017 Lima Norte) (fojas 4), emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el recurso de casación planteado por la Asociación de Vivienda de Trabajadores Adjudicatarios de la Hacienda Pro y, actuando en sede de instancia, confirmó la sentencia expedida en primera instancia o grado que declaró infundada su demanda de prescripción adquisitiva de dominio, pues no cumplieron con acreditar que poseyeron como propietarios y de manera pacífica el inmueble ubicado en el lote 8 de la manzana K del Asentamiento Humano Los Olivos de Pro “Sector C” del distrito de San Martín de Porres en la ciudad de Lima.
5. En síntesis, cuestiona la apreciación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre los medios probatorios obrantes en dicho expediente, en tanto contraviene lo resuelto en otras demandas interpuestas contra esos mismos residentes en aquel asentamiento humano, en la medida en que, al igual que en esas causas, ha acreditado el cumplimiento concomitante de los requisitos contemplados en el Código Civil para que sea declarada como propietario a través de la prescripción adquisitiva.
6. No obstante lo alegado, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que el objeto de la reclamación constitucional es utilizar el amparo para continuar revisando la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional ordinario al resolver el recurso de casación planteado por la Asociación de Vivienda de Trabajadores Adjudicatarios de la Hacienda Pro, pues se declara infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio planteada por el recurrente. En efecto, se aprecia de autos que el motivo de rechazo empleado en la resolución de fecha 25 de junio de 2018, es la falta de acreditación de que la posesión haya sido pacífica y pública como propietario (cfr. fundamentos 10 a 13 y 15), decisión que intenta rebatir en esta sede constitucional.

Por ello, si esa fundamentación es correcta o no desde el punto de vista de la verificación de los requisitos estipulados en el Código Civil, no es un tópico sobre el cual nos corresponda detenernos, pues como tantas veces hemos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04533-2019-PA/TC  
LIMA  
YONELO JUAN CONDORI BEDREGAL

sostenido, la aplicación de este es un asunto que corresponde analizar y decidir a los órganos de la jurisdicción ordinaria, a no ser que se hayan lesionado derechos fundamentales, que no es el caso.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE MIRANDA CANALES**